Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ.
E. S. D.

Ref. Proceso Liquidatorio "Sucesión Intestada de Mayor Cuantía".
Rad. 15-572-31-84-001-2021-00070-00
Cte. **INES TORRES GARCIA**
Dtes. **CRISTINA HERRERA TORRES.**

HECTOR FABIO OSPINA., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá., y la Tarjeta Profesional No. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura., con domicilio profesional en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá., titular del Correo Electrónico hfospina4@hotmail.com., actuando en nombre y representación de la Señora **MARIA NELDA GARCIA MEDINA.,** estando dentro del término legal correspondiente, respetuosamente llego ante su Despacho a efecto de interponer Recurso de Reposición contra lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 009-2022 del 21 de enero de 2022, lo cual invoco de la siguiente manera.

El motivo de disenso con el Auto atacado, encuentra su fundamento en la resolución emitida respecto de la petición de denegar el reconocimiento de mi representada Señora MARIA NELDA GARCIA MEDINA., como heredera en representación de su extinto padre JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., dentro del presente asunto.

El sustento de la negativa en mención, radica en el hecho de que en el Registro Civil de Nacimiento de MARIA NELDA GARCIA., ésta aparece como hija de JOSE DEL CARMEN GARCIA., de quien se allega además su Registro Civil de Defunción., en tanto para acreditar la filiación se aporta Registro Civil de Nacimiento de JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., denotándose entonces ser persona distinta y por tanto diferente a la acreditada como padre.

La anterior situación fáctica resultaría irrefutable si no fuera porque JOSE DEL CARMEN GARCIA., y, JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., se tratan de la misma persona.

En efecto, JOSE DEL CARMEN GARCIA., padre de mi poderdante MARIA NELDA GARCIA MEDINA., e hijo de la Causante INES TORRES GARCIA., el 1 de octubre de 2004 mediante Escritura Publica No. 828 otorgada por la Notaria Única de Puerto Boyacá, Boyacá., procedió a Corregir su Registro Civil de Nacimiento por cuanto en el genérico se había indicado que el nombre de su madre correspondía a MARIA INES GARCIA., al tanto que el nombre correcto de su progenitora correspondía a INES TORRES GARCIA., mismo de la causante en el presente asunto.

La relacionada mediante Escritura Pública No. 828 del 1 de octubre de 2004 otorgada por la Notaria Única de Puerto Boyacá, Boyacá., fue registrada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil modificándose el Registro Civil de Nacimiento de JOSE DEL CARMEN GARCIA., con su nuevo nombre JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., mas éste en vida nunca cambio su cedula de ciudadanía con su nuevo nombre razón por la cual al momento de su muerte acaecida el 4 de marzo de 2006, que fue violenta, portaba su cedula de ciudadanía con su antiguo nombre de JOSE DEL CARMEN GARCIA., lo que dio como resultado que en Registro Civil de Defunción conste su antiguo nombre y no el nuevo acorde con la modificación efectuada en su Registro Civil de Nacimiento., es decir JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA.

Aunado a lo anterior al momento de su muerte JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., nunca realizo las modificaciones correspondientes en los registros civiles de nacimiento de sus hijos, entre ellos mi prohijada MARIA NELDA GARCIA MEDINA., quien solo tuvo conocimiento de tales circunstancias con ocasión del proceso que nos ocupa.

Por lo antes expuesto, al Señor Juez respetuosamente le solicito, en aras de los principios de justicia y equidad, y con el fin de que se haga efectivo el derecho sustancial que le asiste a mi representado en el presente asunto, fundamento central de las normas procesales, en concordancia con artículos 11 y 12 del Código General del Proceso., se reponga parcialmente el Auto atacado revocando lo allí dispuesto

respecto de denegar el reconocimiento de mi representada Señora MARIA NELDA GARCIA MEDINA., como heredera en representación de su extinto padre JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., reconociendo a mi prohijada como heredera en representación de su extinto padre JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA., dentro del presente asunto.

En defecto del presente Recurso de Reposición, y en subsidio del mismo desde ya interpongo Recurso Subsidiario de Apelación para ante los Honorables Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, Caldas., recurso que dejo sustentado en idénticos términos pero que me permite complementar en la oportunidad procesal correspondiente.

Para los fines probatorios pertinentes, en Archivos PDF adjuntos me permito allegar:

- Escritura Pública No. 828 del 1 de octubre de 2004 otorgada por la Notaria Única de Puerto Boyacá, Boyacá.

Del Señor Juez.

Cordialmente,

HECTOR FABIO OSPINA
C.C. 7.249.357 de Puerto Boyacá, Boyacá.,
T.P. 179.009 del Consejo Superior de la Judicatura.
Domicilio Profesional en la Carrera 3 No. 16-04 de Puerto Boyacá, Boyacá.
Correo Electrónico hfospina4@hotmail.com.